



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

1. Identificación del proceso, partes y número de radicación.

Ref. Auto de ejecución.
Proceso: Ejecutivo.
Dte. Alex José Saltarín Noguera.
Ddos. Edgardo De Los Ríos Gual y otros.
Rad. 080013153015-2018-00276-00

2. Objeto de decisión.

Procede el juzgado a establecer, si resulta procedente seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo adelantado por el señor Alex José Saltarín Noguera en contra de los señores Concepción María Brunal de De Los Ríos, Edgardo De Los Ríos Gual y Adriana Sofia Guzmán Sánchez.

3. Antecedentes.

Por reparto efectuado por la oficina judicial de esta ciudad, se nos asignó el conocimiento del proceso ejecutivo que viene relacionado, por lo que una vez verificados el cumplimiento de los requisitos de ley y que se acompañó título valor, se profirió mandamiento de pago que fue debidamente notificado a los demandados sin que propusieran excepciones.

4. Consideraciones.

Conforme a lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P., pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones exigibles, claras y expresas que provengan del deudor y constituyan plena prueba en su contra.

En esta clase de asuntos, la carga de la prueba que debe satisfacer el ejecutante es la de evidenciar la existencia de la obligación, cuestión que en el sub-lite se estima cumplida, si tenemos en cuenta que con la demanda se aportó letra de cambio que se ajusta a los requerimientos generales y especiales consagrados en el Código de Comercio.

Acorde con el artículo 440 ritual civil si el ejecutado no propone excepciones de mérito, por medio de auto, se procederá a seguir adelante la ejecución.

En el caso que ocupa nuestra atención, los demandados fueron notificados del auto de apremio y no alegaron medios defensivos para enervar la ejecución, por lo que se seguirá adelante la ejecución en los términos definidos en dicha providencia, condenándoseles al pago de las costas.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución, en la forma como se estableció en el mandamiento de pago.
2. Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del P.
3. Condenase a los demandados al pago de los gastos y costas. Tásense las agencias en derecho, en suma equivalente al cuatro por ciento (4%) de la liquidación actualizada del crédito.
4. Aprobada la liquidación de costas, remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f151d2b2838921ea3cb417c5f4437fd868f796e16076ddc7c0698b91b22ad2a

Documento generado en 20/10/2021 11:18:02 AM

Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>